

Bogotá, 20 de febrero de 2026



Al contestar cite Radicado E-2026-001108 Id: 90524
Folios: 3 Fecha: 2026-02-20 11:17:15
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: ANONIMO

Señor (a)
ANÓNIMO
L.C.

Asunto: Radicado R-2026-01024 ID 90176 y R-2026-01027 ID 90180

Señor (a) Anónimo, reciba un cordial saludo de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Ante sus denuncias realizadas mediante los radicados del asunto de fechas 13 de febrero de 2026, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Le informamos que la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF–, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, cuyas funciones son las de intervenir en la economía del Estado mediante actividades de inteligencia financiera, a fin de detectar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero.

De otra parte, es relevante mencionar que la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF realiza sus actividades de inteligencia de acuerdo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad (artículo 5º Ley 1621 de 2013) para determinar la pertinencia o no de llevar a cabo el Ciclo de Inteligencia, y con criterios de priorización entre los cuales se encuentra al Plan Nacional de Inteligencia, resaltando que los informes producidos por la UIAF no constituyen investigación sino análisis de información que tiene mérito de criterio orientador en las investigaciones judiciales, y no de prueba, pues el recaudo de las mismas corresponde a la Fiscalía General de la Nación y Entidades de Control.



Resulta pertinente destacar y aclarar que de acuerdo a la Ley 526 de 1999 y Ley 1621 de 2013, la UIAF no adelanta **investigaciones** de ninguna índole, ni tiene competencia para iniciar procesos judiciales o jurisdiccionales de ninguna clase. Sus funciones se concentran en actividades de inteligencia y contrainteligencia financiera y económica, a partir de la información que recaba en sus bases de datos; y que luego se remite a las autoridades competentes, las cuales, si se trata de autoridades judiciales (v. gr. Fiscalía General de la Nación), deben iniciar las investigaciones correspondientes y determinar la veracidad y pertinencia de la información, dentro de un proceso judicial con el respeto de las garantías constitucionales, en aras de establecer responsabilidades y sanciones.

Es importante mencionar que la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, es un organismo de inteligencia del Estado colombiano de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1621 de 2013, y que de acuerdo al artículo 33 de la misma Ley, su actividad está sometida a reserva.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el haber recibido la denuncia del asunto, y el haber señalado que actuaremos dentro del campo de nuestras competencias, **bajo ninguna circunstancia y de ninguna manera debe entenderse como la aceptación, expresa o tácita, cierta e indiscutible, de la existencia de unos hechos ilícitos o relacionados con la ilegalidad.**

Lo anterior se da por dos razones, la primera con el objetivo de garantizar la protección de derechos humanos y derechos fundamentales como la honra, el buen nombre y el debido proceso, y la segunda con la finalidad de proteger la eficacia en el desarrollo de las operaciones de inteligencia y contrainteligencia y eventualmente su posterior judicialización por parte de los organismos de la rama judicial, esto lo ha manifestado en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional, como en el caso de la Sentencia C - 851 de 2005.

El artículo 9 de la Ley 526 de 1999 modificado por el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1621 de 2013, establece que la información que recauda la UIAF y la que produzca en cumplimiento de sus funciones como resultado de su análisis, está sometida a reserva, **salvo que medie solicitud de las fiscalías con expresas funciones legales para investigar lavado de activos o sus delitos fuente, financiación del terrorismo y/o legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva.**

Por último, nos permitimos informar que a su denuncia de la referencia se le dio traslado para lo de su competencia a la Fiscalía General de la Nación al correo: ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co, a la Procuraduría General de la Nación al correo: quejas@procuraduria.gov.co y a la Contraloría General de la República al



Gobierno de
Colombia



correo: atencionciudadana@contraloria.gov.co, cgr@contraloria.gov.co, el día
viernes 20 de febrero de 2026.

Cordial saludo,
Oficina Asesora Jurídica.